

de 9 de febrero de 1978 antes citada, se presentará directamente el documento serie B.3 (Declaración de exportación. Casos especiales).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de abril de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

12856 CIRCULAR número 889, de 23 de abril de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre desgravación fiscal a la exportación. Deducción de cuotas.

La experiencia adquirida desde la puesta en práctica de la Circular número 858, dictada en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 593/1981 y Orden ministerial de 4 de junio de 1981, hace aconsejable una nueva redacción de dicha Circular en la que se aclaren y racionalicen los problemas que el funcionamiento del sistema ha puesto de manifiesto.

En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto disponer:

1. *Presentación de documentación.*—Los Servicios Territoriales comprobarán con especial meticulosidad si los interesados han reseñado en la casilla número 21 de las Declaraciones de exportación (B-1) la cuota desgravatoria por ellos calculada, por haber optado al sistema de deducción de cuotas.

Para ello será preceptivo que, junto al modelo B-1, sea presentado el documento complementario B-4, aprobado por la Orden ministerial de 4 de junio de 1981, cuyos datos serán cotejados con los que constan en el B-1.

2. *Numeración de los documentos B-4.*—La Declaración de Exportación B-1, así como los documentos complementarios B-4, serán numerados conjuntamente, mediante procedimiento mecánico, en aquellas Aduanas en donde existan dichos medios; en caso contrario, de forma manualizada. A continuación, los documentos complementarios B-4, para su mejor identificación y control, serán objeto de numeración independiente, por orden secuencial del registro habilitado al efecto.

3. *Registro.*—El registro de los documentos B-4 tendrá lugar —tras haberse efectuado la numeración del ejemplar correspondiente de la Declaración de Exportación— en un libro habilitado al efecto, en donde se dejará constancia de los siguientes extremos:

Número de orden, número de Declaración de Exportación, NIF, DNI, Delegación de Hacienda ante la que deba surtir efecto y observaciones.

En las Aduanas donde existe tráfico con Canarias, Ceuta y Melilla, si el volumen del mismo lo requiere, podrá desglosarse el registro de B-4 en dos tramos de numeración: una para operaciones de exportación al extranjero, y otra para los envíos a dichos territorios exentos.

4. *Despacho.*—Registrado el documento complementario B-4, pasará, junto con la Declaración de Exportación, al Área de Despacho, en donde el Inspector Actuario realizará las actuaciones reglamentarias y comprobaciones que considere necesarias acerca de las cuotas desgravatorias declaradas.

La actuación del Inspector puede dar lugar a las siguientes situaciones:

a) De conformidad: Realizado el despacho sin incidencia, y autorizada la exportación de las mercancías, el Inspector diligenciará la documentación conforme a los términos figurados en la misma, haciendo entrega a los exportadores o a sus representantes del ejemplar del interesado del documento B-4, así como del correspondiente ejemplar de la Declaración de Exportación B-1.

b) De discrepancia: b-1. Si el Inspector apreciase errores aritméticos o de hecho que afectaran a las cuotas desgravatorias declaradas, retendrá en su poder el documento B-4 presentado, en espera de la confección por el interesado de un nuevo juego de ejemplares.

El nuevo documento —sustitutivo del original— recibirá en el Área de Despacho idéntica numeración del que sustituye, entregándose al interesado su ejemplar e incorporándose los restantes a la Declaración de Exportación para su remisión a la Sección de Exportación. Se unirá en todo caso el juego de ejemplares B-4 sustituido, debidamente anulado con la propuesta del Actuario sobre la posible infracción cometida por la perturbación administrativa ocasionada, a efectos de resolución por el Jefe de la dependencia.

La Sección de Exportación, si todavía tiene en su poder el ejemplar B-1 para Informática, cuidará que en la casilla 21 y en cualquier otra que resultase afectada figuren los datos que se deduzcan del nuevo B-4, rectificándolo en rojo los que primitivamente constaban y aclarando mediante diligencia o nota dicha rectificación.

Si los ejemplares para Informática del B-1, junto con los B-4 primitivos, se han remitido ya al Centro directivo o a otra oficina para su grabación deberán comunicarse a los mismos con la mayor urgencia los nuevos datos a fin de que se pueda rectificar antes de su grabación, según comunicación cuyo modelo se acompaña.

b.2. Cuando la discrepancia del Actuario lo fuera sobre cuestiones no calificables como de hecho y pudiera afectar a la cuota desgravatoria calculada por el interesado se entregará a los interesados el B-4 primitivamente numerado, si bien, con independencia del acta formalizada y su subsiguiente trámite, deberá remitirse lo antes posible ficha informativa en la que consten todas las circunstancias concurrentes para que por los servicios competentes se adopten las medidas procedentes.

5. *Remisión de la documentación.*—Las Declaraciones de Exportación que correspondan a documentos B-4 seguirán el siguiente tratamiento:

a) El ejemplar B-1 para Informática, la copia de factura comercial y el ejemplar verde B-4 vuelto serán grapados por la parte superior izquierda, precisamente en ese orden, de forma que por una cara del bloque pueda leerse el B-1 y por la otra al dar la vuelta al conjunto, el B-4.

Los bloques así formados serán remitidos por todas las oficinas, excepto Bilbao y Valencia, al Centro Informático de Aduanas ordenados en función del número del B-4, mediante simple oficio, índice con numeración especial correlativa en el que consten el primero y el último que se remiten, salvándose las faltas con indicación de las causas.

Los periodos de envío quedan al buen criterio de cada oficina territorial, según su volumen de documentación, si bien se establece un periodo máximo de quince días, cualquiera que sea el número de documentos a remitir.

b) El ejemplar azul del B-4, destinado a la Delegación de Hacienda, que el interesado ha señalado en dicho documento y que no tiene necesariamente que coincidir con el lugar de cobro (casilla 9) que figure en el B-1, será remitido a dicha Delegación de Hacienda, mediante relaciones, en los mismos periodos establecidos en a).

c) El ejemplar principal del B-1, junto con el ejemplar del B-4 para la Aduana y demás documentación unida, seguirán su tramitación normal hasta que quede archivado.

d) En los índices normales de remisión de ejemplares B-1 para Informática, que no correspondan a documentos B-4, no es necesario hacer mención de los que no se incluyen en dicho índice a causa de su tramitación especial por B-4.

e) Las oficinas de Bilbao y Valencia adaptarán sus procesos especiales de grabación de B-1 a las directrices antes expuestas, si bien seguirán remitiendo únicamente los ejemplares verdes del B-4 al Centro Informático de Aduanas para proceso en éste.

6. *Incidencias posteriores a la entrega a los interesados del ejemplar B-4.*—Si con posterioridad a la entrega del ejemplar B-4 a los interesados la Aduana tuviera conocimiento de cualquier circunstancia que modifique la cuota desgravatoria inicialmente hecha constar en dicho documento y en el B-1 correspondiente se procederá, como norma general, a formular ficha informativa, para remisión a la Dirección General, exponiendo las circunstancias concurrentes.

Únicamente cuando se trate de faltas de embarque totales o parciales se emitirá el I-14 reglamentario que será tramitado en la forma actualmente establecida.

7. *Supuesto especial de Empresas acogidas al Decreto 1192/1979 y Orden ministerial de la Presidencia de 12 de enero de 1979.*—Respecto de las Empresas acogidas a las disposiciones citadas, cuando no utilizaran la documentación convencional establecida con carácter general, deberán dejar constancia en los antecedentes autorizados —facturas comerciales, solicitud de exportación, etc.—, mediante nota expresa en las mismas, de que se acogen al sistema de deducciones que se examina. Igualmente, formularán dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la fecha en que tuvo lugar el despacho de exportación, relación mecanizada en la que figuren detalladas las cuotas desgravatorias correspondientes a las distintas partidas de orden de la documentación comercial utilizada en las diferentes operaciones de exportación.

Aquellas relaciones serán debidamente autenticadas, mediante diligencias certificadoras del Interventor de la Factoría y hará las veces, a todos los efectos, de la documentación B-4 reglamentaria, otorgándose a la misma idéntico destino a los previstos en el anterior punto 6.º para el documento B-4.

8. *Expedición de duplicados.*—En ningún caso se expedirán duplicados de los documentos complementarios B-4. Cuando por razones suficientemente justificadas a juicio del Inspector-Administrador hubiera de emitirse nueva certificación, dicha certificación no se extenderá conforme al modelo previsto, sino en escrito al efecto en donde se recoja la diligencia certificatoria, dejando constancia en el mismo de que extiende con cargo a una determinada Declaración de Exportación, sustituyendo el B-4 expedido en su día con igual número y las razones que motivan su expedición.

9. *Entrada en vigor.*—La presente Circular que deroga la número 858 entrará en vigor el día 1 de junio de 1983.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

Sres. Inspectores-Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales e Inspectores regionales de Aduanas e Impuestos Especiales.

INSPECCION-ADMINISTRACION
DE ADUANAS E IMPUESTOS
ESPECIALES DE

Fecha:

Asunto: Rectificación datos B-4

Dirección:

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 4.b.1 de la Circular número 889 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se comunican los siguientes errores aritméticos o de hecho que afectan a las cuotas desgravatorias primitivamente calculadas en documentos B-1 y B-4 que ya han sido remitidos a esa oficina para grabación.

B-1	Clave Aduana-Año-Número	B-4	Número-Fecha registro
Exportador	NIF o DNI (2)	Delegación de Hacienda	Clave (9)

Partida orden		Valor cesión (19)	Valor interior (20)	Deducción (21)
	Dato primitivo			
	Dato rectificado			
	Dato primitivo			
	Dato rectificado			
	Dato primitivo			
	Dato rectificado			
	Dato primitivo			
	Dato rectificado			

Firma:

Nota: Si se rectifican más de cuatro partidas en orden, continuar en otro impreso.